

REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL NOTARIO
JUAN DE LA CADENA
DEL AÑO 1587 AL 1597
ISAD(G)
Norma Internacional General de Descripción Archivística

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- **Código de referencia**
ES.1037.AHP/8.11.14.08//PN/215
- **Título**
Registro de escrituras públicas del notario Juan de la Cadena del año 1587 a 1597.
- **Fecha(s)**
[c] 1587, diciembre, 7/1597, enero, 30. Plasencia.
- **Nivel de descripción**
Unidad documental compuesta.
- **Volumen y soporte de la unidad de descripción**
1 libro (895 folios); Manuscrito e impreso. Restaurado; encuadernado en pergamino; 330x245x135 mm

2. ÁREA DE CONTEXTO

- **Nombre(s) del/de los productor(es)**

REGA000462 De La Cadena, Juan

- **Historia institucional / Reseña biográfica**

La institución notarial en España tiene sus raíces en la Edad Media, cuando surge la figura del *scriptor*, encargado de redactar documentos con valor jurídico. El Fuero Real de Castilla (1255) fue el primer código que reguló las escribanías públicas, pero fue en Las Partidas de Alfonso X el Sabio donde el notariado quedó plenamente definido: se establecieron sus competencias, los tipos de escribanos, sus funciones y los requisitos personales —ser varón mayor de 25 años, vecino del lugar donde ejerciera, de reconocida honorabilidad, lego, con formación jurídica y dominio de la gramática, y capaz de guardar en secreto “lo que vieren y oyeren”—.

Los Reyes Católicos perfeccionaron esta legislación en sus Ordenanzas Reales, atribuyendo al Consejo Real el nombramiento de todos los escribanos públicos y la fijación de su número en cada localidad. El 7 de junio de 1503, en Alcalá, promulgaron una Pragmática que obligaba a conservar los protocolos notariales. Mientras que en *Las Siete Partidas* se ordenaba entregar al otorgante la escritura *in extenso* y guardar solo las notas previas, la Pragmática de Alcalá exigía conservar también el documento completo en la escribanía, sin alteraciones, lo que dio origen al protocolo notarial como conjunto ordenado y cronológico de las escrituras autorizadas en un año.

El escribano público, depositario de la fe pública, validaba contratos, transacciones y diligencias judiciales. Sus documentos, especialmente testamentos y últimas voluntades, tenían plena autenticidad jurídica. Cuando un escribano fallecía o dejaba el cargo, su sucesor asumía también la custodia de sus protocolos, lo que con el tiempo generó grandes acumulaciones documentales y problemas de conservación.

En el siglo XVIII, el Título XXIII del Libro X de la *Novísima Recopilación* reunió la normativa del oficio, que incluía diversas categorías de escribanos. En 1695, Pardiñas Villardefrancos propuso crear archivos provinciales para custodiar los protocolos de escribanos fallecidos. La idea se retomó en 1745 y, finalmente, en 1764, Carlos III fundó el primer Archivo General de Escrituras Públicas.

La gran transformación llegó con la Ley del Notariado de 1862, que sustituyó la denominación de *escribanos* por la de *notarios*, convirtiéndolos en funcionarios públicos sujetos a la normativa estatal. Se redujo el número de notarías y se crearon demarcaciones notariales. Desde entonces, los protocolos pasaron a ser propiedad del Estado, integrándose en el Patrimonio Documental.

El Decreto-Ley de 8 de enero de 1869 trasladó los Archivos Generales a las cabeceras de los distritos notariales. En 1875 se creó la figura del notario-archivero, responsable de la custodia y conservación de los protocolos. El Decreto de 12 de noviembre de 1931 impulsó la creación de Archivos Históricos Provinciales para custodiar protocolos centenarios, seguido en 1933 por las *Instrucciones Provisionales* para su ordenación y catalogación.

El Decreto de 12 de enero de 1939 fijó las fases de archivo:

1. Primera fase: en la notaría, durante 25 años.
2. Segunda fase: en el archivo de distrito, bajo custodia del notario-archivero, durante 75 años.
3. Tercera fase: en los archivos históricos, para protocolos centenarios.

Esta regulación se incorporó al Reglamento Notarial de 1945.

En la actualidad, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece en su artículo 54.1 que *"Quienes, por la función que desempeñen, tengan a su cargo documentos a los que se refiere el artículo 49.2 de la presente Ley, están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos a quien les sustituya o remitirlos al archivo que corresponda"*.

El Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, modificó el Reglamento de la organización y régimen del notariado, vigente desde su aprobación por Decreto de 2 de junio de 1944. Actualmente, el notariado depende orgánicamente de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adscrita al Ministerio de Justicia.

● Historia Archivística

Los Protocolos Notariales fueron la base para la creación del Archivo Histórico Provincial de Cáceres. La primera entrada de 1200 legajos fue clasificada y catalogada, bajo la dirección de D. Federico Navarro Franco y D. Conrado Monterero, en el año 1954. Posteriormente, se realizó otro catálogo editado por la Caja de Ahorros de Cáceres y redactado por Juan Martínez Quesada. Desde la década de los 90, y en los primeros años del actual siglo se procedió a su corrección e informatización.

En estos, se recogen toda clase de asuntos tanto de transacciones comerciales como de momentos vitales (ventas, arrendamiento, capitulaciones matrimoniales, testamentos...).

En resumen, los notarios conservan los documentos en sus despachos hasta los 25 años de antigüedad, en que deben transferirlos a los Archivos generales de los Distritos notariales o de los Colegios profesionales. Cuando cumplen 100 años los protocolos se remiten desde los Archivos generales a los Archivos históricos, siendo desde este momento de acceso público para cualquier

ciudadano. Antes de los 100 años los notarios pueden permitir el acceso a determinada escritura pública contenida en el protocolo, siempre que demuestren ser partes interesadas con derechos adquiridos, sus herederos o causahabientes.

Forma de ingreso

Transferencia.

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

- **Alcance y contenido**

El protocolo notarial es el libro registro, numerado, sellado y rubricado que custodia el notario o escribano público titular de una escribanía, en el que quedan registradas cronológicamente todas las actuaciones del titular de ésta a lo largo de un año, dando fe pública a los actos que se otorgan ante él, lo que le confiere autenticidad, exactitud y fuerza probatoria.

El protocolo descrito pertenece a la notaría de Juan de la Cadena, notario público de la ciudad de Plasencia, ejerció desde el año 1576 a 1597. En este caso el protocolo contiene las escrituras del año 1588 completas y algunas sueltas de otros años. Fue transferido en octubre de 1950, junto a otra documentación notarial de Plasencia y Hoyos. Actualmente este documento se muestra en la exposición "Cuéntame cuándo pasó" dedicada en esta ocasión a la restauración en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Fue digitalizado y restaurado en el año 2025.

En su redacción podemos observar diferentes fórmulas y cláusulas que se repiten, las cuales aparecen impresas en algunos casos, dependiendo del tipo de escritura. Estas cláusulas pueden variar en su grafía según la formación del escribano y los formularios utilizados. No obstante, su inclusión era preceptiva para validar la estructura del instrumento público, tipificándose según la naturaleza jurídica del negocio y las condiciones de los otorgantes. Contiene escrituras de censo, de venta, de arrendamiento, de poder, de obligación, de renunciación, de dote, testamentos, inventarios de bienes...

La importancia de los protocolos notariales radica no solo en su antigüedad y valor histórico, sino en la información que aporta sobre nuestro pasado, siendo una fuente esencial para que los investigadores puedan estudiar la historia económica, social, las mentalidades, el arte, las genealogías, entre otras

materias. Por ello, constituyen una fuente de primer orden para la investigación histórica, pues se trata de uno de los fondos documentales que, con mayor antigüedad y continuidad recoge testimonios de las relaciones jurídicas y sociales de un municipio, lo que explica que figure entre los fondos más consultados del archivo por su variedad temática.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

- **Condiciones de acceso**

Acceso libre.

- **Condiciones de reproducción**

Pueden obtenerse copias del documento que legalmente pueda ser consultado y cuya manipulación no impida la correcta conservación de estos. Las tasas de reproducción estarán sujetas a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la correspondiente orden anual de actualización de tarifas.

- **Lengua / Escritura de la documentación**

Español: Spa.

- **Características físicas y requisitos técnicos**

Soporte papel.

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

- **Nota del archivero**

Descripción realizada por Dolores Azabal García en julio del 2026.

- **Reglas o normas**

- Base de datos Relación de municipios y códigos por provincias del Instituto Nacional de Estadística (INE)

- Código para la representación de nombres de lenguas: Alpha.3. Norma Internacional ISO 639-2. 1ª ed. Génova: ISO, 1998.
 - Documentación-Referencias bibliográficas, contenido, forma y estructura. Norma Internacional ISO 690:1987 (F). 2ª ed.
 - Norma Española de Descripción Archivística NEDA. 1ª versión. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, 2006.
 - Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G). 2ª de. Madrid: Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Subdirección de los Archivos Estatales, 2000.
 - Norma ISO 3166 de Códigos para la representación de nombres de países.
-
- **Fecha de la descripción**

2026-07-17